

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 12CGL1376
MAG/ALK/VCM

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO
EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE
LA ANTÁRTICA CHILENA, A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.

Santiago, 19-08-2021

EXENTO N° E-346

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, en petición adjunta; el Oficio ORD. N° E-37973 de 22 de abril de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; el Oficio N° F-166 de 4 de febrero de 2021 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límite del Estado; el Oficio ORD. 25/2021 de 22 de enero de 2021, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; el Oficio ORD. N° E-39054 de 7 de junio de 2021, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-39796 de 8 de julio de 2021, del Gabinete Ministerial; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, signado como Lote s/N°, ubicado en el Sector de Cerro Sombrero, comuna de Primavera, provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para la instalación y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en la localidad de Cerro Sombrero de dicha comuna.

Que mediante Resolución Exenta N° 417 de 17 de septiembre del 2014, se otorgó una concesión gratuita de corto plazo a favor de la Ilustre Municipalidad de Primavera, para la ejecución del Proyecto de Reposición del Sistema de Alcantarillado, el cual comprendía la construcción y operación de una nueva Planta de tratamiento de aguas servidas, la cual se encuentra construida y en proceso de acondicionamiento para su nueva puesta en servicio.

Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural dentro de su comuna.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 8, celebrada el día 12 de abril de 2021.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 10 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y las actividades que realiza y el aporte que entrega a la comunidad.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, R.U.T. N° 69.251.300-2, domiciliada para estos efectos en calle Arturo Prat N° 191, comuna de Primavera, del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, signado como Lote s/N°, ubicado en el Sector de Cerro Sombrero, comuna de Primavera, provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 635-57; amparado por inscripción global a nombre del Fisco que rola a fojas 24 N° 40, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Porvenir, correspondiente al año 1941; singularizado en el Plano N° 12302-2233-C.R.; I.D. Catastral N° 249378; con una superficie de 1.297,57 m². (Mil doscientos noventa y siete coma cincuenta y siete metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según plano y minuta de deslindes:

NORTE : Propiedad Fiscal, separado en línea recta de 50,0 metros.

ESTE : Propiedad de Comunidad Bahamondez y Colún, separado en línea quebrada de dos parcialidades de 25,0 y 5,50 metros, respectivamente.

SUR : Propiedad Fiscal, separado en línea recta de 38,0 metros.

OESTE : Parte de la Ruta Y-665, separada en línea recta de 31,00 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 10 (diez) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para la construcción y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la comunidad de Primavera, manteniéndolo habilitado y en perfectas condiciones; dando cumplimiento oportuno al pago de servicios y contribuciones que le afecten.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- La entidad beneficiaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que

formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Gobierno.

XIV.- De acuerdo a lo dispuesto por la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de Magallanes y la Antártica Chilena en su Oficio ORD. N°25/2021, de 22 de enero de 2021, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas de conservación:

- Deberá velar por la conservación general de los recursos naturales renovables presentes en el predio; previniendo procesos erosivos y pérdida de la diversidad biológica.

- Deberá cautelar porque las actividades desarrolladas en el predio no introduzcan especies de fauna declaradas perjudiciales o dañinas por la Ley 19.473/96 y el artículo 6 de su reglamento, como tampoco de especies vegetales consideradas malezas en el marco de la Ley 3.557/80 y sus Resoluciones específicas.

- Deberá controlar en el predio la presencia y reproducción de las especies de fauna declarada perjudicial o dañina por el art. 6° del reglamento de la ley de caza, con especial atención a las especies castor y visón, y de igual forma, controlar las especies vegetales consideradas malezas, especialmente en áreas dentro de la región donde dichas especies se encuentren ausentes.

- Deberá adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes para evitar o tratar la contaminación física, química y/o biológica de los recursos suelo, agua y aire.

- Deberá velar porque dentro del predio se haga un buen retiro y manejo de residuos sólidos.

- Deberá cercar convenientemente el límite perimetral del predio, con el objeto de prevenir la salida o ingreso de los animales domésticos.

- En el evento que las condiciones del predio permitan la crianza de ganado, deberá realizar un adecuado manejo de la carga animal, previniendo el deterioro de los pastizales y erosión del suelo.

- En el evento de destinarse el predio, o parte de este, a prácticas de agroturismo y turismo en la naturaleza, deberá contarse con la infraestructura y servicios necesarios para prevenir el deterioro ambiental del área, especialmente derivados de incendios forestales.

- Se prohíbe el uso del fuego como medio para incorporar suelo a la ganadería y agricultura, debiendo existir para ello una autorización por escrito de la Corporación Nacional Forestal.

- Se prohíbe la crianza de ganado doméstico en ambientes forestal en fase de regeneración y crecimiento.

- Se compromete a permitir y facilitar el acceso al predio de los funcionarios del Ministerio de Agricultura, en misión oficial para efectuar los controles relativos al cumplimiento de estas obligaciones.

XV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XVI.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XVII.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVIII.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XIX.- Previo a suscribir la escritura pública de concesión de uso gratuito de largo plazo, se deberá poner término a la concesión de uso gratuito de corto plazo vigente.

XX.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
- Unidad Catastro Regional

- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **41f40a5d-0059-4060-b632-671193801c53**